



RESOLUCIÓN No.

DE 2024

"Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa mediante encargo en la planta de personal del SENA."

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 (modificada por la Ley 1960 de 2019), el Decreto No. 1083 de 2015, la Ley 119 de 1994 – artículo 13 numerales 3 y 5, el Decreto 249 de 2004 – artículo 4 numeral 3, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece que: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. // En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. // El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)"*

Que el Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala en su artículo 2.2.5.3.1 que *"(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)"*, y en su artículo 2.2.5.3.3 dispone que *"(...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)"*. Así mismo indica en su artículo 2.2.5.4.7, que *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 del 11 de junio de 2014 señaló que: *"(...) si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 y 9 del Decreto 1227 de 2005 (...)"*

Que con fundamento en lo señalado por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas y lineamientos sobre el tema, le corresponde al SENA determinar el empleado con derechos de carrera administrativa que será encargado en el empleo de carrera administrativa que se encuentre en vacancia definitiva o temporal.

Que por lo anterior, es procedente y necesario establecer los parámetros aplicables en el SENA para escoger al empleado(a) de carrera administrativa a encargar en un empleo de carrera administrativa vacante, de acuerdo con lo señalado por las normas y lineamientos generales que regulan el tema.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. DE 2024

"Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa mediante encargo en la planta de personal del SENA."

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. PROCEDENCIA DEL ENCARGO. Es procedente adelantar el proceso de encargo cuando un empleo de carrera administrativa de la planta permanente del SENA quede vacante de manera temporal o definitiva, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°. REQUISITOS PARA SER ENCARGADO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019), los requisitos para ser encargado son los siguientes:

1. Ser servidor de carrera administrativa del SENA.
2. Cumplir la totalidad de los requisitos que señala el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente para el empleo a proveer.
3. Ocupar en propiedad el empleo inmediatamente inferior en la planta de personal del SENA. En caso de que los empleados del grado inmediatamente inferior no hayan expresado interés en el encargo, o quienes lo hicieron no cumplan los requisitos para ser encargado, se deberá encargar al empleado que los acredite y sea titular de un cargo inmediatamente inferior, y así sucesivamente.
4. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria una calificación en el nivel sobresaliente. En el evento que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
6. Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer.

ARTÍCULO 3°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El Grupo de Provisión del Talento Humano y las Coordinaciones de los Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano y en su defecto, de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto Regional (o el que haga sus veces), verificarán el cumplimiento de requisitos con sustento en la información que repose en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP2), así como en el aplicativo de Gestión del Talento Humano Kactus Biodata.

Es responsabilidad de los funcionarios de la entidad tener actualizada su hoja de vida con los respectivos soportes documentales en el SIGEP - Sistema de información y Gestión del Empleo Público (artículo 2.2.5.1.9 y el artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015) y en la plataforma Kactus.

ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS. El proceso de encargos se realizará en tres (3) fases:

- a) Planeación
- b) Publicación y verificación
- c) Ejecución

ARTÍCULO 5°. FASE DE PLANEACIÓN: En esta fase de planeación se identificarán los cargos que están en vacante temporal o definitiva que se van a proveer transitoriamente mediante encargo, así como su perfil, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la estructura formal e informal de la Entidad y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente.

La Secretaria General, a través del Grupo de Provisión del Talento Humano, indicará los parámetros y lineamientos que se deben seguir para la perfilación de los cargos a publicar en cada proceso de encargos.



RESOLUCIÓN No. DE 2024

"Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa mediante encargo en la planta de personal del SENA."

ARTÍCULO 6°. FASE DE PUBLICACIÓN Y VERIFICACIÓN: En esta fase se publicarán los resultados de la fase de planeación y se verificará el cumplimiento de todos los requisitos para encargo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y los que se indiquen en la guía para proveer vacantes mediante encargo:

El Grupo de Provisión del Talento Humano de la Dirección General, con la información consolidada de los cargos a proveer, publicará a través de la página web del SENA, los empleos susceptibles de encargo que están vacantes temporalmente o de manera definitiva, indicando el cronograma correspondiente y los términos específicos del proceso, los cuales serán divulgados además a través de comunicaciones institucionales. Los requisitos de los empleos a proveer mediante encargo son los señalados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, por lo cual, el link de este Manual será publicado para consulta de los interesados.

El Grupo de Provisión del Talento Humano de la Dirección General publicará el listado de empleados públicos susceptibles de ser encargados.

Cada servidor público podrá manifestar interés en máximo tres (3) empleos del respectivo proceso de encargos, para los cuales considere que cumple con los requisitos.

La revisión de las hojas de vida de los servidores públicos que hayan manifestado interés en cada cargo, será realizada por el Grupo de Provisión del Talento Humano cuando se trate de empleos de la Dirección General, y por cada Grupo Regional de Gestión del Talento Humano para los cargos de la respectiva Regional, de acuerdo con los lineamientos que señale la guía de para proveer vacantes mediante encargo. Los resultados de esta revisión serán publicados en la página web del SENA en la forma indicada en la guía para proveer vacantes mediante encargo.

Cuando un empleado quede en primer lugar de la lista de servidores públicos a ser encargados en más de un empleo, debe escoger y expresar en cuál de esos cargos tiene interés de ser encargado, y sólo en ese empleo se proferirá la resolución de encargo.

Una vez escogido el empleo mencionado anteriormente, el empleado será retirado de las listas de personas a encargar en los otros empleos en los que haya manifestado interés.

Si transcurridas 24 horas desde el ofrecimiento de un encargo el empleado no expresa su aceptación, se entiende que no esta interesado y se continuará el procedimiento con la siguiente persona, o con el siguiente grado o nivel ocupacional.

En el evento que en un mismo grado exista empate entre dos (2) o más servidores respecto al cumplimiento de requisitos, este se dirimirá aplicando, en su orden los criterios que se detallan a continuación:

1. El servidor público con mayor antigüedad en la carrera administrativa en el SENA.
2. Con el servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos dos (2) años.
3. Servidor público de la misma dependencia donde se encuentre la vacante a proveer.

ARTÍCULO 7°. FASE DE EJECUCIÓN: En esta fase se materializará el encargo mediante la expedición de los actos administrativos de encargo y posesión.

El Grupo de Provisión del Talento Humano o el Grupo Regional de Gestión del Talento Humano (o quien haga sus veces), proyectará y tramitará los actos administrativos de encargo, para la firma del Secretario General, Director Regional, o Subdirector de Centro según el caso.



RESOLUCIÓN No. DE 2024

“Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa mediante encargo en la planta de personal del SENA.”

La Resolución de encargo será publicada en la respectiva página web del Sena por diez (10) días hábiles. Este acto administrativo puede ser objeto de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal del SENA y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos contemplados en el Capítulo III del Acuerdo 560 de 2015 proferido por la CNSC o la norma que lo adicione o modifique.

En firme esta resolución, se le comunicará al funcionario a ser encargado, y se procederá con la posesión en las condiciones indicadas en la guía para proveer vacantes mediante encargo.

A partir de la fecha de posesión en un encargo, el respectivo empleado podrá participar en otro proceso de encargo después de haber transcurrido seis (6) meses.

Las personas encargadas deben ejercer las funciones del empleo correspondiente al perfil y dependencia donde se encuentra ubicado el empleo y en la sede habitual de trabajo que se indicó en la convocatoria.

ARTICULO 8°. Los aspectos no regulados en esta resolución serán definidos en la guía para proveer vacantes mediante encargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, y los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ARTICULO 9°. Comuníquese mediante circular de la Secretaría General a los servidores públicos del SENA y publíquese en la página web de la entidad.

ARTICULO 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General

VoBo: Luz America Malagón Guillén – Secretaria General
Revisó: Cesar Augusto Ojeda Galindo – Asesor © Secretaría General
Revisó: Alba Isabel Pineda Orozco – Coordinadora Grupo de Provisión del Talento Humano
Revisó: Hernando A. Guerrero – Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano
Elaboró: Grupo de Provisión del Talento Humano